AUTO INHIBITORIO
24 de enero de 2024

Presunto (a) Infractor (a)	ALEJANDRO CRUZ SALAS
Identificación	C.C No. 13565094
Número de Expediente Arco	2019664870130597E
Comparendo o Expediente Policía	11-001-6-2018-84394
Fecha del comparendo	5/1/2018
Comportamiento Contrario a la Convivencia	*"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO."*
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento	*4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*
Artículo y Numeral	140 - 4
Tipo de multa Señalada	2
Dirección de los hechos	*KR 7 CL 12 B*
Caso ARCO	352074

ANTECEDENTES

Que el expediente del asunto fue asignado por la Dirección de Gestión Policiva, a la Inspección AC 4, en virtud del reparto realizado mediante el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, respecto del contenido del expediente de policía No. 11-001-6-2018-84394, impuesto al ciudadano ALEJANDRO CRUZ SALAS, identificado con la cédula No 13565094, por comportamiento contrario al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de que se decida lo que en derecho corresponda.

Que verificando el Registro Nacional de Medidas Correctivas se encuentra que con fecha 01/10/2019 8:00:00, el funcionario WIEDEMAN GIRALDO BALKIS HELENA, resolvió de fondo la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"Mediante Sentencia C-211 de 2017 la Corte Constitucional declaró exequible el Numeral 4° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y en el Comunicado No. 17. de Abril 5 de 2017, fue resumido así: " Puntualizó la Corte que, en todo caso, la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Código está presidida por los principios de razonabilidad y proporcionalidad y que, en ese contexto, si bien tales medidas tienen una finalidad importante e imperiosa, cuando se esté frente a colectivos en condiciones de vulnerabilidad y amparados por la confianza legítima, la aplicación inmediata de la multa, el decomiso o la destrucción de bienes, resultaría desproporcionada, si previamente no se han adelantado programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, que materialicen los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo." Por lo anteriormente expuesto, la Inspección 3A de Policía

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva

SEGUNDO: Realizar las anotaciones respectivas en el aplicativo SI ACTUA y/o el que haga sus veces.

TERCERO: Ordenar la TERMINACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión. QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

En virtud de lo anterior, la presente actuación administrativa se encuentra cerrada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía - Atención Ciudadana AC 4,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**,** contra **el ciudadano** ALEJANDRO CRUZ SALAS, **identificado** Cédula de Ciudadanía No. 13565094, en relación con el comparendo No. 11-001-6-2018-84394**,** cuya Multa General Tipo 2, se encuentra establecida en el parágrafo 2 del artículo 140, conforme a la parte motiva de la presente audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICACIÓN Notificar por estado la presente decisión, que se fijará por el término de un (01) día hábil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente de la referencia previa las respectivas anotaciones en los aplicativos pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN No 065 de 24/05/2022
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO
Inspectora Distrital de Policía
Atención a la Ciudadanía- AC 4

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., el día **FECHA**, se deja constancia que, una vez surtida la notificación en estrados, la presente decisión queda **en firme y debidamente ejecutoriada** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 223 del CNSCC.

FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN No 065 de 24/05/2022
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO